

un informe basado en las opiniones que haya podido obtener hasta la fecha.

1721.<sup>a</sup> sesión plenaria,  
30 de julio de 1970.

#### 1546 (XLIX). Asistencia en casos de desastres naturales

*El Consejo Económico y Social.*

Recordando las resoluciones 2034 (XX) y 2435 (XXIII) de la Asamblea General, relativas a la asistencia en casos de desastres naturales, de 7 de diciembre de 1965 y de 19 de diciembre de 1968, respectivamente,

Tomando nota de su resolución 1518 (XLIX) de 10 de julio de 1970, relativa a las medidas que han de adoptarse como consecuencia del terremoto en el Perú,

Teniendo presente su resolución 1533 (XLIX) de 23 de julio de 1970, en la que recomendó a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que constituyeran un Fondo de Emergencia para casos de catástrofes, que se integraría con las contribuciones voluntarias de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados,

Habiendo examinado con interés el informe provisional del Secretario General sobre asistencia en casos de desastres naturales<sup>113</sup>,

Consciente no sólo del costo en vidas humanas y sufrimientos, sino también de las graves consecuencias para el desarrollo económico y social de los desastres naturales, especialmente en los países en desarrollo,

Tomando nota con reconocimiento de las importantes contribuciones que, para el socorro y la rehabilitación en casos de catástrofes, han hecho los gobiernos, las numerosas organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas, y la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y otros organismos voluntarios,

Teniendo presente también la necesidad, puesta de manifiesto con ocasión de las catástrofes naturales de años recientes, de reforzar y hacer más efectiva la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para prestar asistencia a los países afectados por desastres naturales,

1. Considera digno de encomio el propósito del Secretario General de confiar a uno de sus altos funcionarios el cometido de sustituirle ordinariamente en la tarea de desarrollar y coordinar la asistencia del sistema de las Naciones Unidas y de garantizar la más continua y estrecha cooperación con los gobiernos interesados, la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y otros organismos de carácter voluntario<sup>114</sup>;

2. Pide al Secretario General que tome las medidas necesarias en materia de personal para conseguir dicho objetivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4 de la parte dispositiva de la resolución 2435 (XXIII) de la Asamblea General;

<sup>113</sup> E/4853 y Corr.1 y Add.1.

<sup>114</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 49.º período de sesiones, 1696.<sup>a</sup> sesión, párr. 36.

3. Reafirma la importancia de la preparación de planes previos en el plano nacional para hacer frente a los desastres naturales, incluida la creación de un mecanismo de coordinación que pueda adoptar medidas inmediatas en casos de catástrofes;

4. Pone de relieve la contribución que puede aportar el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo proporcionando asistencia técnica a dichos preparativos;

5. Subraya la importancia de establecer equipos de socorro en el plano nacional y de almacenar suministros para que se utilicen en situaciones de urgencia;

6. Insta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados a que ofrezcan en escala creciente, mediante arreglos bilaterales y por conducto del sistema de las Naciones Unidas o de otras organizaciones competentes, ayuda de urgencia para hacer frente a los desastres naturales, incluyendo en esa ayuda equipos de socorro dispuestos a intervenir inmediatamente y la designación de equipos análogos para prestar ese servicio en países extranjeros;

7. Pide también al Secretario General que siga consultando a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados a ese respecto;

8. Reconoce la función de los representantes residentes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en la evaluación preliminar de la amplitud de un desastre natural, incluida la celebración de consultas con el gobierno interesado sobre la necesidad de nombrar un coordinador residente especial que se ocupe del socorro internacional en caso de catástrofes;

9. Reafirma la necesidad de promover la investigación científica sobre las causas y las primeras manifestaciones de los desastres inminentes y de desarrollar y mejorar los sistemas de alerta;

10. Invita al Secretario General a que, al proseguir sus estudios de conformidad con la resolución 2435 (XXIII) de la Asamblea General, tenga especialmente en cuenta:

a) Que debería mantenerse una clara distinción entre los arreglos especiales para la coordinación de la ayuda durante la fase de urgencia de los desastres naturales y la coordinación subsiguiente de la ulterior asistencia para la reconstrucción y la rehabilitación;

b) Que debería estudiarse la posibilidad de mejorar, mediante la coordinación en el plano nacional e internacional, tanto los arreglos previos para prestar y recibir la ayuda de urgencia como su canalización hacia las zonas perjudicadas por los desastres, con objeto de colaborar en las iniciativas de las organizaciones que prestan socorro;

c) Que deberían celebrarse consultas detenidas con la Liga de Sociedades de la Cruz Roja y otros organismos voluntarios interesados, así como las organizaciones pertenecientes al sistema de las Naciones Unidas y demás organizaciones competentes, en la formulación de las re-

comendaciones que el Secretario General haga en su día al Consejo en su 51.º período de sesiones;

11. *Invita asimismo* al Secretario General a que, al proseguir sus estudios, examine la función que debe desempeñar dentro del sistema de las Naciones Unidas el Fondo de Emergencia para casos de catástrofes recomendado en la resolución 1533 (XLIX) del Consejo en cuanto a la prestación de asistencia a países afectados por desastres naturales;

12. *Decide* revisar en su 51.º período de sesiones la cuestión de la asistencia en casos de desastres naturales, sobre la base del informe detallado pedido al Secretario General para dicho período de sesiones, con miras a formular recomendaciones para someterlas a la consideración de la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones, con arreglo a la resolución 2435 (XXIII) de la Asamblea General.

1721.ª sesión plenaria,  
30 de julio de 1970.

## OTRA DECISIÓN

### Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

En su 1722.ª sesión plenaria, celebrada el 31 de julio de 1970, el Consejo decidió, sin debate, transmitir a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones el informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados <sup>115</sup>.

<sup>115</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo quinto período de sesiones, Suplemento N.º 12 (A/8012)*, transmitido al Consejo con la signatura E/4869.

## OTRAS DECISIONES ADOPTADAS POR EL CONSEJO EN SU 49.º PERÍODO DE SESIONES

### Labor realizada en la esfera del desarrollo económico y social

En su 1721.ª sesión, celebrada el 30 de julio de 1970, el Consejo decidió expresar su agradecimiento a las Naciones Unidas y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas por la labor que habían realizado a lo largo de los últimos 25 años en la esfera del desarrollo económico y social.

### Medidas para mejorar la organización de los trabajos del Consejo

#### I

En su 1722.ª sesión, celebrada el 31 de julio de 1970, vista la conveniencia de mantener la aplicabilidad general del párrafo 4 del artículo 14 del reglamento del Consejo Económico y Social, que ya contiene el necesario elemento de flexibilidad, de forma que, siempre que sea posible, los miembros del Consejo puedan disponer de seis semanas para estudiar la documentación antes de que empiece el período de sesiones, el Consejo decidió:

1. Aprobar la posición siguiente:

a) Como reconoce la Dependencia Común de Inspección « la proliferación de reuniones en fechas próximas al período de sesiones del Consejo » es una de las razones principales de que el párrafo 4 del artículo 14 del reglamento del Consejo se haya convertido casi en letra

muerta <sup>116</sup>. El remedio esencial de esa situación no puede buscarse en cambios en la redacción o la interpretación de ese reglamento, sino en disposiciones para que las reuniones de las Naciones Unidas se celebren con arreglo a un ciclo bienal, en lugar de anual. El Comité del Programa y de la Coordinación piensa estudiar la posibilidad de organizar un mejor plan integrado de reuniones y de preparación del programa y el presupuesto <sup>117</sup>.

b) Sin embargo, hay que reconocer que, mientras subsistan las circunstancias actuales, por desgracia quizá haya que hacer en los casos pertinentes excepciones a la aplicación del párrafo 4 del artículo 14, tal como se prevé en el mismo, de forma que el Consejo pueda examinar informes de sus órganos subsidiarios que, debido al calendario de reuniones, no pueden distribuirse seis semanas antes de la apertura del período de sesiones del Consejo;

c) No obstante, la Secretaría debería poner mayor empeño en publicar lo más pronto posible, antes de la apertura del período de sesiones del Consejo, los informes de los órganos subsidiarios, y en ningún caso más de seis semanas después de concluida la reunión del órgano subsidiario;

d) Las fechas de las reuniones de los órganos subsidiarios deberían fijarse, en lo posible, de forma que pudiera observarse el párrafo 4 del artículo 14;

<sup>116</sup> Véase A/7576 y Corr.1, párr. 26.

<sup>117</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 48.º período de sesiones, Suplemento N.º 9 (E/4846/Rev.1)* e *ibid.*, 49.º período de sesiones, *Suplemento N.º 10 (E/4877)*, párr. 83.